

ACUERDO 033

01 SEP 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Municipio y demás normas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del municipio de Pitalito, vigencia 2021, el siguiente rubro con su respectiva fuente:

RUBRO	U.E.	CUIN	FUENTE	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET
1.2.07.01.001				Banca Comercial
1.2.07.01.001	1	221100000000174		Banco Agrario de Colombia
1.2.07.01.001	1	221100000000174	9111	CRÉDITO BANCO AGRARIO OBLIG. NO.725039420972391 REG. NO. 611518197 ADQ.MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO
2.3.2.02.02.005	1			Administración central
2.3.2.02.02.005	SECTOR	45		GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.005	PROGRAMA	4502		Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.
2.3.2.02.02.005	SUBPROGRAMA	1000		Intersubsectorial Gobierno
2.3.2.02.02.005	Elem.Cons.	1		Fortalecimiento de la prevención integral y rutas de protección: orientado a la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para generar condiciones que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en
2.3.2.02.02.005	PRODUCTO	4502003		Salón comunal adecuado
2.3.2.02.02.005	BPIN	2020415510059		COMUNIDAD ORGANIZADA PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS, EL PLURALISMO Y EL DESARROLLO
2.3.2.02.02.005	CPC	54590		Otros servicios especializados de la construcción
2.3.2.02.02.005	FUENTE		7120603	DESAHORRO FONPET PROPÓSITO GENERAL RES. 2425 DE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR en el Presupuesto de Gastos y Apropriaciones del municipio de Pitalito, vigencia 2021, el siguiente rubro con su respectiva fuente:

RUBRO	FUENTE Y CONCEPTOS CCPET	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET
2.3.2.01.01.003.07.01		Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios

2.3.2.01.01.003.07.01	AUX	254	Secretaría de Vías E Infraestructura
2.3.2.01.01.003.07.01	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.01.01.003.07.01	SECTOR	24	TRANSPORTE
2.3.2.01.01.003.07.01	PROGRAMA	2402	Infraestructura Red Vial Regional
2.3.2.01.01.003.07.01	SUBPROGRAMA	600	Intersubsectorial Transporte
2.3.2.01.01.003.07.01	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria; incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.
2.3.2.01.01.003.07.01	PRODUCTO	2402125	Bando de Maquinaria Dotado
2.3.2.01.01.003.07.01	SUBPROGRAMA	2020415510073	VÍAS PARA UNA CIUDAD REGIÓN
2.3.2.01.01.003.07.01	CPC	44424	Máquinas apisonadoras y aplanadoras de caminos (compactadoras), autopropulsadas
2.3.2.01.01.003.07.01	FUENTE	9111	CRÉDITO BANCO AGRARIO OBLIG. NO.725039420972391 REG. NO. 611518197 ADQ.MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO
2.3.2.01.01.003.07.01	CPC	4442501	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadoras
2.3.2.01.01.003.07.01	FUENTE	9111	CRÉDITO BANCO AGRARIO OBLIG. NO.725039420972391 REG. NO. 611518197 ADQ.MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2021 la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.500'000.000,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	U.E	CUIN	FUENTE	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET	VALOR
1				Ingresos	\$ 1.500.000.000,00
1.2				Recursos de capital	\$ 1.500.000.000,00
1.2.07				Recursos de crédito interno	\$ 1.500.000.000,00
1.2.07.01				Recursos de contratos de empréstitos internos	\$ 1.500.000.000,00
1.2.07.01.001				Banca comercial	\$ 1.500.000.000,00
1.2.07.01.001	1	221100000000174		Banco Agrario de Colombia	\$ 1.500.000.000,00
1.2.07.01.001	1	221100000000174	9111	CRÉDITO BANCO AGRARIO OBLIG. NO.725039420972391 REG. NO. 611518197 ADQ.MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO	\$ 1.500.000.000,00

ARTÍCULO CUARTO: Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ADICIONAR en el Presupuesto de Gastos y Apropiaciones del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2021 la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.500'000.000,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	FUENTE Y CONCEPTOS CCPET	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET	VALOR
2		Gastos	\$ 1.500.000.000,00
2		Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.500.000.000,00

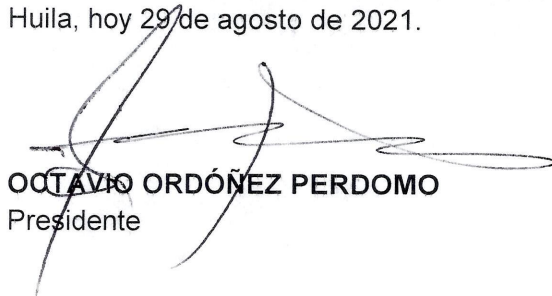
2.3.2.01			Adquisición de activos no financieros	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01			Activos fijos	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003			Maquinaria y equipo	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07			Equipo de transporte	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01			Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	AUX	254	Secretaría de Vías e Infraestructura	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	Unid. Ej.	1	Administración central	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	SECTOR	24	TRANSPORTE	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	SUBPROGRAMA	600	Intersubsectorial Transporte	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	PRODUCTO	2402125	Banco de maquinaria dotado	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	BPIN	2020415510073	VÍAS PARA UNA CIUDAD REGIÓN	\$ 1.500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	CPC	44424	Máquinas apisonadoras y aplanadoras de caminos (compactadoras), autopropulsadas	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	FUENTE	9111	CRÉDITO BANCO AGRARIO OBLIG. NO.725039420972391 REG. NO. 611518197 ADQ.MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	CPC	4442501	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas	\$ 500.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	FUENTE	9111	CRÉDITO BANCO AGRARIO OBLIG. NO.725039420972391 REG. NO. 611518197 ADQ.MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO	\$ 500.000.000,00

ARTÍCULO QUINTO: Facultese al Ejecutivo Municipal para realizar mediante Decreto las correcciones simplemente formales de digitación, transcripción o de omisión de palabras.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA de Pitalito Huila, hoy 29 de agosto de 2021.


OCTAVIO ORDÓÑEZ PERDOMO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 19 de agosto de 2021.
SEGUNDO DEBATE: 29 de agosto de 2021.
COMISIÓN: SEGUNDA.
PONENTE: Concejal YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal y el Doctor KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ, Secretario de Hacienda Municipal.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal, para su sanción y publicación.

Pitalito, 30 de agosto de 2021.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 01 de Septiembre de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No **033** "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA VIGENCIA FISCAL 2021".

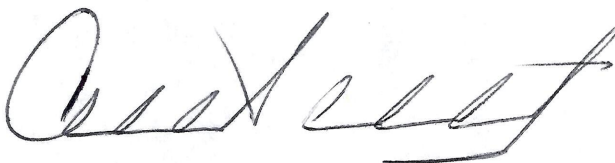

LUISA FERNANDA SANDOVAL
Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 01 de Septiembre de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

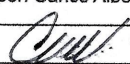
En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo **No 033** en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.



CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
Alcalde (Encargado)

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán, Auxiliar Administrativa

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona / Jefe de Oficina Jurídica	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma:	Firma: 
Revisado por: Kevin Yair Melo Hernández / Secretario de Hacienda	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma: 	Cargo: Alcalde Encargado



RegiónqueVive

INICIO

PITALITO

ATENCIÓN AL CIUDADANO

TRÁMITES Y SERVICIOS

TRANSPARENCIA

Está aquí: Inicio > Normatividad > Acuerdos > ACUERDO No 033 DE 2021

Venerable, 03 Septiembre 2021 08:40

ACUERDO No 033 DE 2021

Escrito por Editor

Valora este artículo

(0 votos)

tamaño de la fuente   Imprimir Email

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

Ver Acuerdo 

Visto 0 veces

 Twitter

 Me gusta 0

 Compartir

 Compartir

Publicado en Acuerdos

Más en esta categoría: *ACUERDO No 028 DE 2021 ACUERDO No 034 DE 2021*

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO
NIT.891.180.077-0

CERTIFICA:

Que revisado el libro de bancos de nuestro aplicativo contable HAS SQL, el saldo a la fecha, en la Cuenta de ahorros N° 439423006554 denominada MUNICIPIO DE PITALITO RECURSOS DESEMBOLSO CREDITO-ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA, del Banco Agrario de Colombia; es el valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MTCE (\$1.500.000.000).

Que los recursos mencionados provienen del segundo desembolso sobre contrato de empréstito suscrito entre el Municipio de Pitalito y el Banco Agrario de Colombia con registro en el Ministerio de Hacienda No 611518197; los recursos desembolsados tienen como destino Adquisición de Maquinaria Pesada para Atención de Vías Urbanas y Rurales del Municipio de Pitalito

La presente certificación se expide en Pitalito-Huila, a los veinte (20) días del mes de Agosto de 2021.


DIANA MARÍA CARRILLO CALDERÓN
Tesorera General

Proyectó: Mabel Julieth Beltrán Díaz

Revisado por: Diana María Carrillo Calderón	Aprobado por: Kevin Yair Melo Hernández
Firma:	Firma:
Nombre: Diana María Carrillo Calderón	Nombre: Kevin Yair Melo Hernández
Cargo: Tesorera General	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Agosto 17 de 2021

Doctora
DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUIN
 Gerente Regional Sur
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Neiva

ASUNTO: AUTORIZACION DE DESEMBOLSO CRÉDITO DE INVERSIÓN -
 MUNICIPIO DE PITALITO

Me permito informarle que Autorizo el desembolso del crédito No. 1 - Opción No. 2. -Opción 2.2. aprobado por el Comité Directivo Nacional de Crédito, en sesión del 25 de Mayo de 2021 según acta No. 1105, quien decidió aprobar Una (1) operación de crédito a favor del MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA Nit No 891.180.077-0, operación radicada en la Oficina Pitalito, bajo las siguientes condiciones.

1. NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DE PITALITO

2. IDENTIFICACION: 891.180.077-0

3. Condiciones Financieras:

- Valor Solicitado: \$1.500.000.000.
- Plazo: 84 Meses incluido el periodo de gracia
- Periodo de gracia 24 Meses
- Amortización: Trimestral Vencido
- Pago de Intereses Trimestral Vencido
- Tasa de Interés IBR + 0.0 % N.T.V.

Proyectó: Mabel Julieth Beltrán Díaz

Revisado por: Diana María Carrillo Calderón	Aprobado por: Kevin Yair Melo Hernández
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diana María Carrillo Calderón	Nombre: Kevin Yair Melo Hernández
Cargo: Tesorera General	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	COMUNICACIÓN OFICIAL	
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03 FECHA: 02/01/2019

4. Medio para la Entrega de los Recursos

- Cuenta de Ahorro No 439423006554 del Banco Agrario de Colombia
Oficina de Pitalito - Huila
- Beneficiario MUNICIPIO DE PITALITO RECURSOS DESEMBOLSO
CREDITO

Atentamente,


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: Mabel Julieth Beltrán Díaz	
Revisado por: Diana María Carrillo Calderón	Aprobado por: Kevin Yair Melo Hernández
Firma:	Firma:
Nombre: Diana María Carrillo Calderón	Nombre: Kevin Yair Melo Hernández
Cargo: Tesorera General	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: MUNICIPIO DE PITALITO, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8911800770, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-394-23-00655-4, denominada MUNICIPIO DE PITALITO - DESEMBOLSO CREDITO ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA, con una antigüedad de (0) año(s).

Se expide en PITALITO, a los diez y siete (17) días del mes de agosto de 2021, con destino a: QUIEN INTERESE



Banco Agrario de Colombia
OF. PITALITO-HUILA

DIRECTOR (A) OFICINA

FIRMA AUTORIZADA

BOGOTA D.C.

Doctor(a):
EDAGAR MUÑOZ TORRES

Alcalde MUNICIPIO DE PITALITO
CALLE 6 N° 3-48
PITALITO - HUILA

REF: REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611518197

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acreedor/agente: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Monto \$ 2,500,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Interes	Tasa de Interes	Redescuento
84 Meses	24 Meses	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	IBR	0 % 100 %

Fecha Firma Contrato: 2021-06-22

Fecha de Registro: 2021-06-23

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO, CONSISTENTE EN UNA RETROEXCAVADORA, UNA MOTONIVELADORA, UN VIBRO COMPACTADOR Y UNA EXCAVADORA SOBRE RUEDAS POR VALOR DE \$1,500,000,000.00; CONSTRUCCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL RURAL MEDIANTE PLACA HUELLA EN LA ZONA RURAL POR VALOR DE \$1,000,000,000.00.

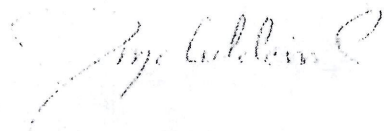
GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
MUN. SOBRETASA A LA GASOLINA	130	ANUAL 360 DIAS	G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Quando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y TAMPOCO LA DESTINACIÓN QUE LA ENTIDAD DEUDORA LE DARÁ A LOS RECURSOS DEL CRÉDITO.. Las Condiciones financieras mostradas son del Primer Tramo.

Cordial Saludo,



JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

102 - 131

Neiva, julio 21 de 2021

Señor
EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal
Carrera 3 No. 4 – 78 Centro Administrativo Municipal “La Chapolera”
Pitalito – Huila

Asunto: Registro Deuda Pública

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que mediante certificado No. 11 del presente año, emitido por esta Contraloría, se registró Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas del crédito de la deuda pública suscrito entre el Municipio de Pitalito y el Banco Agrario de Colombia S.A por un valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS - COP (\$2.500.000.000) de JUNIO 22 de 2021 para adquisición de maquinaria pesada para la atención de vías urbanas y rurales del municipio y el mejoramiento vial rural mediante placa huella.

El mencionado contrato fue registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Registro Base Única de Datos Número 611518197 del 23 de junio de 2021 y enviada a este Ente de Control la documentación en su totalidad requerida por la resolución 673 de 2018 de esta Contraloría el 9 de julio de 2021.

Atentamente,


DARWIN ALBERTO PACHECO PINZON
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexo: Un (1) folio

22-Jul.-21
09:24:54 AM



001 - 1014 - 20210722

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Destinatario: EDGAR MUÑOZ TORRES

Dependencia:

Asunto: REGISTRO DEUDA PÚBLICA

numero de respuesta: CE 1014

Folios: 1

“Por un Control Veraz, Oportuno y Participativo”

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

Rec 27-07-2021
10:12 AM
Cerebe

REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA				FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA					
ENTIDAD:				MUNICIPIO DE PITALITO					
FECHA DE REGISTRO:				JULIO 21 DE 2021					
No. REGISTRO	ENTIDAD FINANCIERA	LINEA DEL CRÉDITO	FECHA CONTRATO	CUANTIA	MONEDA	DESTINO DEL CRÉDITO			
11	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FINAGRO ENTES TERRITORIALES	06/22/2021	2.500.000.000	COP	Adquisición de maquinaria pesada para la atención de vías urbanas y rurales del municipio, consistente en una retroexcavadora, una motoniveladora, un vibrador compactador y una excavadora sobre ruedas por valor de \$1.500.000.000; construcción de obras de mejoramiento vial rural mediante placa huella en la zona rural por valor de \$1.000.000.000.			
No. REGISTRO	PLAZO TOTAL	PERIODO DE GRACIA	FORMA DE AMORTIZAC.	INTERES DE PLAZO	GARANTIA	No. ORDENANZA DEPARTAMENTAL O ACUERDO MUNICIPAL	No. Registro de Base Única de Datos otorgados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público		
11	84 meses	24 meses	Trimestral	IBR 0%	Pignoración de los recursos sobre tasa a la gasolina, con una cobertura del 130% del servicio de la deuda más intereses.	Acuerdo 006 del 26 de marzo de 2021	611518197		
ELABORADO POR:		NOMBRE: DARWIN ALBERTO PACHECO PINZON		APROBADO POR:		NOMBRE: AMAURY LUIS FLOREZ REINO			
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:			
CARGO: JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION		CARGO: JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION		CARGO: JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION		CARGO: CONTRALOR DEPARTAMENTAL			

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 26 de Marzo de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL FIN DE CONTRATAR UN EMPRESITO PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA".

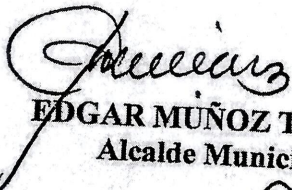

LUISA FERNANDA SANDOVAL
Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 26 de Marzo de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo No 006 en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal

Proyecto: Luisa Fernanda Sandoval Valderrama, Secretaria Ejecutiva	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal



ACUERDO 006

(26 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL FIN DE CONTRATAR UN EMPRÉSTITO PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 Constitucional, Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto 2681 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facúltase al Ejecutivo Municipal de Pitalito Huila, para celebrar contrato de empréstito hasta por la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000'000.000), destinados al FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO, tal y como se relaciona en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL					
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL FIN DE CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	PORCENTAJE
1.0	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO	GL	1	1.500.000.000	21%
2.0	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL RURAL MEDIANTE PLACA HUELLAS EN LA ZONA RURAL	GL	1	1.000.000.000	14%
3.0	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMENTOS EN CONCRETO HIDRAULICO EN LA ZONA URBANA	GL	1	4.500.000.000	64%
TOTAL				7.000.000.000	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Municipio podrá otorgar las garantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes.

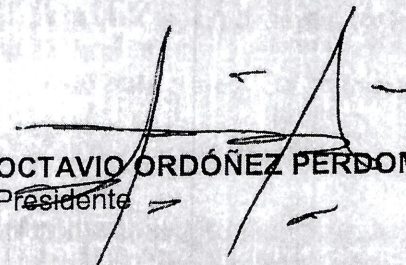


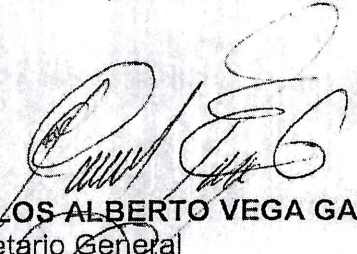
ARTÍCULO TERCERO. Las facultades que hace referencia el presente Acuerdo, se concederán hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 24 de marzo de 2021.


OCTAVIO ORDÓÑEZ PERDOMO
 Presidente

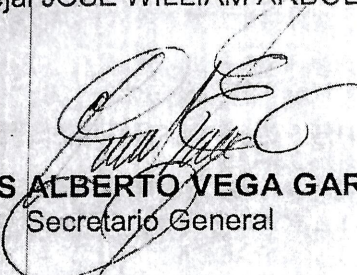

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
 Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	17 de marzo de 2021.
SEGUNDO DEBATE:	24 de marzo de 2021.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTE:	Concejal JOSÉ WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
 Secretario General

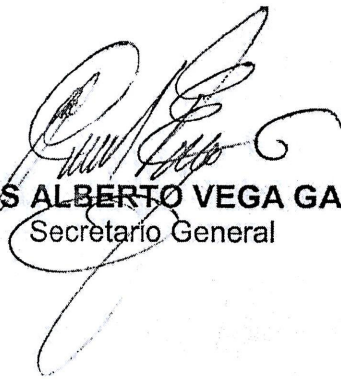
El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal; Ingeniero CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE, Secretario de Vías e Infraestructura y el Doctor KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
 Secretario General



Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 25 de marzo de 2020.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Elizabeth I.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

ACREEDOR	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEUDOR	: MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)
CUANTIA	: HASTA \$2.500.000.000,00
DESTINO	: Adquisición de maquinaria pesada para la atención de vías urbanas y rurales del Municipio de Pitalito, consistente en una (1) retroexcavadora, una (1) motoniveladora, un (1) vibro compactador y una (1) excavadora sobre ruedas por la suma de \$1.500.000.000. Construcción de obras de mejoramiento vial rural mediante placa huella en la zona rural por la suma de \$1.000.000.000
LÍNEA	: FINAGRO – ENTES TERRITORIALES
INTERES DE PLAZO	: (IBR + 0%) T.V
INTERESES DE MORA	: Máxima Legal Permitida
MODALIDAD	: TRIMESTRE VENCIDO
PLAZO	: Hasta Ochenta y Cuatro (84) meses para cada desembolso incluido periodo de gracia
PERIODO DE GRACIA	: Hasta Veinticuatro (24) meses para cada desembolso
AMORTIZACIÓN	: TRIMESTRE VENCIDO
GARANTIA	: PIGNORACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
FUENTE DE PAGO	: TRANSFERENCIAS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

Entre los suscritos a saber EDGAR MUÑOZ TORRES, mayor de edad, vecino de Pitalito (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.412 expedida en Neiva quien en su calidad de Alcalde Municipal según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2019, otorgada ante el Juez Primero Penal Municipal de Pitalito (Huila), obra en este acto en representación del MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) identificado NIT. 891.180.077-0, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa y constituir las garantías exigidas según autorización de Concejo Municipal de Pitalito (Huila) como consta en el Acuerdo Municipal No 006 de 2021, quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por la otra DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUÍN, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía 38.360.775 de Ibagué, quien obra como Gerente de la Regional Sur, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8, quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se ha celebrado el presente contrato de empréstito y pignoración de rentas, contenidos en las estipulaciones siguientes, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993 y los decretos 1222 y 1333 de 1986, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas a los presentes contratos, conforme las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO

CLÁUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.- BANAGRARIO autorizó a través del Comité Directivo Nacional de Crédito, según Acta No. 1105 del 25 de mayo de 2021 como consta en Carta de Aprobación de Crédito emitida por la Vicepresidencia de Crédito, Comunicación de Descripción de Inversión emitida el 17 de junio de 2021 por la Gerencia de Ventas de Banca Oficial adscrita a la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial, y Comunicación de ratificación de tasa de Interés No. 356 de 17 de junio de 2021, emitida por la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial; el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de hasta DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00) M/CTE., al Municipio de Pitalito (Huila) cuyo destino es:

- Adquisición de maquinaria pesada para la atención de vías urbanas y rurales del Municipio de Pitalito, consistente en una (1) retroexcavadora, una (1) motoniveladora, un (1) vibro compactador y una (1) excavadora sobre ruedas por la suma de \$1.500.000.000.
- Construcción de obras de mejoramiento vial rural mediante placa huella en la zona rural por la suma de \$1.000.000.000

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

El Alcalde cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Municipal No 006 de 2021, en el cual se autoriza al alcalde para contratar un empréstito hasta por SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000, 00) M/CTE., destinados a:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	PORCENTAJE
1.0	ADQUISIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCIÓN DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO	GL	1	1.500.000.000	21%
2.0	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL RURAL MEDIANTE PLACA HUELLAS EN LA ZONA RURAL	GL	1	1.000.000.000	14%
3.0	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL URBANO MEDIANTE PAVIMIENTOS EN CONCRETO HIDRAULICO EN LA ZONA URBANA	GL	1	4.500.000.000	64%
	TOTAL			7.000.000.000	100%

En desarrollo de las autorizaciones de que trata el precitado Acuerdo Municipal, el Alcalde está facultado para otorgar las garantías y demás condiciones a que deban sujetarse los contratos de empréstito.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN. - el deudor pagará a BANAGRARIO las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito, en un plazo de amortización de hasta Ochenta y Cuatro (84) meses para cada desembolso, incluido periodo de gracia para el capital de hasta Veinticuatro (24) meses para cada desembolso, sumas que se cancelarán en cuotas consecutivas trimestrales vencidas de abono a capital, durante la vigencia del crédito.

CLÁUSULA TERCERA: INTERESES. - EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados a capital intereses corrientes liquidados a la IBR T.V. (Indicador Bancario de Referencia TRIMESTRAL VENCIDO), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en CERO (0%) PUNTOS PORCENTUALES, pagaderos MENSUAL VENCIDO (IBR + 0% T.V.). Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360).

Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

PARAGRAFO: Considerando que la línea de crédito es FINAGRO – Entes territoriales, se precisa que la tasa de redescuento para la(s) operación(s) de crédito derivada(s) del presente contrato será del IBR – 2.00% T.V., no obstante, cuando la tasa de redescuento pactada arroje un resultado negativo, la tasa de redescuento que se liquida en dicha cuota será de cero (0), cuando el resultado de la tasa de redescuento arroje un resultado positivo se liquidaran los intereses correspondientes, dado que el indicador IBR se actualiza para cada vencimiento de cuota; el margen de redescuento será del 100% y la intermediación del BANCO corresponde a la diferencia entre el costo de redescuento y la tasa final.

CLÁUSULA CUARTA: ABONOS ANTICIPADOS. - El DEUDOR podrá en cualquier momento reembolsar a BANAGRARIO la totalidad o parte del capital no amortizado de la deuda, siempre y cuando el servicio de la obligación se encuentre al día, sin que por ello se cause prima, multa o sanción alguna.

CLÁUSULA QUINTA: VENCIMIENTO EN DIAS FESTIVOS. - Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en sábado o en un día no hábil o festivo según

117

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por estas circunstancias se cobre mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tal motivo EL DEUDOR se compromete a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias para su cumplimiento en su proyecto anual de gastos y a enviar a BANAGRARIO anualmente o cuando corresponda, copia del presupuesto de rentas y gastos con sus adiciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ACELERATORIA. - BANAGRARIO dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato el monto adeudado por el presente Contrato de Empréstito, o de la parte ya desembolsada, junto con intereses corrientes y/o de mora causados, en los siguientes eventos:

- a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR;
- c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si el DEUDOR no cumpliere con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA de este contrato.
- g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este contrato.
- h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Empréstito.
- i) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufiere alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes.
- j) En caso de que EL DEUDOR no realice la transferencia de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda a la cuenta de manejo de garantía en la periodicidad pactada en la cláusula decima séptima.

II. DESEMBOLSOS

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS RECURSOS.- Los recursos del Empréstito serán entregados por BANAGRARIO a EL DEUDOR, de conformidad con el plan financiero presentado por EL DEUDOR, previo el cumplimiento de las condiciones impuestas por BANAGRARIO.

PARAGRAFO: BANAGRARIO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y éste lo reembolsará a BANAGRARIO en esta misma moneda.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉS.- Por el monto total de capital adeudado el DEUDOR suscribirá y entregará a BANAGRARIO los respectivos pagarés(s) en el (los) cual(es) constará(n) su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este contrato y cuyo modelo hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1. El número de pagarés por suscribirse de parte de EL DEUDOR corresponderá al número de desembolsos programados y se entenderán que hacen parte integral del presente contrato de empréstito.

91
3
A

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.- BANAGRARIO entregará a EL DEUDOR el primer desembolso con cargo al empréstito, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Otorgamiento por parte de EL DEUDOR de la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- c) Cumplimiento de las condiciones establecidas por BANAGRARIO y fijadas en la aprobación del crédito.
- d) EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de BANAGRARIO el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- e) Registro del contrato de empréstito y pignoración de rentas a favor de BANAGRARIO ante la Dirección de crédito Público del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- f) Apertura en la Oficina del Banco de Pitalito (Huila) una cuenta de manejo de garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA sobretasa a la Gasolina, en los términos de la cláusula decima séptima.
- g) Autorización irrevocable suscrita por el Alcalde Municipal, para debitar de manera automática de LA CUENTA DE GARANTÍA en que se depositan las rentas objeto de las garantías, los valores correspondientes para atender oportunamente el servicio de la deuda.
- h) Constancia de Publicación del contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
- i) Inscripción de la Prenda de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS-CONFECAMARAS.
- j) Firma del convenio de traslado entre el banco receptor de los ingresos provenientes de la Sobretasa a la Gasolina y BANAGRARIO, para que por mandato irrevocable del Municipio, aceptado por el primero se giro al segundo de manera inmediata al recibo de los ingresos, el valor correspondiente para servir periódicamente el crédito aquí aprobado, siempre y cuando dicho convenio deba celebrarse en virtud de lo dispuesto en la regulación vigente sobre ésta materia y la recepción de la dicha renta se realice en una entidad diferente de BANAGRARIO.

PARAGRAFO: EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos de acuerdo a sus necesidades y al cumplimiento de los requisitos, sin superar el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando el primero de ellos se produzca dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del empréstito. Si finalizado el año no se realiza el desembolso, la operación quedará sin vigencia y deberá iniciarse el proceso de una nueva solicitud de crédito.

Para desembolsos posteriores a la vigencia de la carta de aprobación estos deberán contar, si a ello hay lugar, con la revisión y aprobación de las instancias con competencia para ello al interior del Banco, a efectos de verificar que no exista un deterioro en el nivel de riesgo de la operación, del proyecto financiado o del cliente.

Los desembolsos de los recursos derivados del presente contrato se encontrarán condicionados a la disponibilidad que de ellos se tenga en la tesorería del Banco o del Banco de segundo piso cuando a ello haya lugar; tratándose de créditos aprobados mediante programas especiales, el (los) desembolso(s) estará(n) sujeto(s) al cumplimiento de la totalidad de las condiciones para acceder a dichos programas, al igual que a la disponibilidad de recursos derivados del respectivo programa. Así mismo, el Banco podrá abstenerse de efectuar los desembolsos que se encuentren pendientes, cuando así lo ordene autoridad administrativa, judicial o cualquier otra competente o cuando se evidencie la posible materialización de un riesgo que afecte los intereses del Banco, así como la situación financiera, legal, administrativa u operacional del cliente y por ello se haga inviable la entrega de los recursos aprobados y pendiente de desembolso. Igualmente, cuando exista orden de autoridad judicial, administrativa o competente, o no se entregue la información solicitada por el Banco, o esta sea inexacta, falsa o incompleta.

III. PRENDA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRENDA.- EL DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente facultado por la ley, por el presente instrumento da en garantía de sus obligaciones y a favor de BANAGRARIO, en calidad de prenda irrevocable los ingresos provenientes de la SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, recursos éstos que se hallan libres de otros gravámenes, limitaciones y demás afectaciones como se acredita con el Certificado expedido por la Tesorería Municipal.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE LA PRENDA. - La pignorcación de rentas que trata el presente contrato se entiende hecha por Municipio de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a BANAGRARIO el pago de todas las obligaciones adquiridas por el Municipio en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA. - El DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta sobre la vigencia del gravamen a favor del BANAGRARIO, así como su cuantía y la denominación del proyecto que ella garantiza.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que el porcentaje de la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignorcación no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LA PRENDA. - BANAGRARIO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.- Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a BANAGRARIO disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se extinguiere, en un plazo no mayor a tres (3) meses, deberá ser sustituida por EL DEUDOR para lo cual, de común acuerdo con BANAGRARIO se procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones previas de los órganos y entes correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS. - La garantía constituida mediante el presente contrato asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también los intereses en el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de el DEUDOR y a favor de BANAGRARIO.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MANEJO DE LA PRENDA. Dado que LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, están especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a abrir y mantener en la Oficina de Pitalito (Huila) dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, LA CUENTA DE GARANTÍA, la cual generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL BANAGRARIO derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignarán los recursos correspondientes para atender el servicio de la deuda en la periodicidad de pago correspondiente, de acuerdo con la amortización del crédito y atendiendo a la periodicidad de pago, los recursos correspondientes para el manejo de la prenda aplican las siguientes condiciones:

- a) La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de Empréstito.
- b) El DEUDOR se obliga a entregar semestralmente a BANAGRARIO un certificado suscrito por el Tesorero Municipal en el que evidencie el valor total de la renta estipulada en la cláusula décima primera de este contrato, y que la misma cubre hasta por el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda incluido capital más intereses.
- c) Los remanentes de LA CUENTA DE GARANTÍA, se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare, y serán de libre giro y disposición por parte de éste.
- d) BANAGRARIO enviará al DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato, un extracto de cuenta especial de garantías para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar.
- e) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para debitar de la Cuenta de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

autorización, el DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.

f) EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de BANAGRARIO.

g) La cuenta especial de garantía se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de BANAGRARIO en desarrollo del presente contrato de empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES DE LA PRENDA. - Para los fines de la prenda, EL DEUDOR deberá:

a) Remitir a BANAGRARIO, semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el estado de los INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.

b) Comunicar a BANAGRARIO cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la renta pignorada.

c) EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera a la renta pignorada a favor de BANAGRARIO, así como de su cuantía.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS PREFERENTES - BANAGRARIO ejercerá sus derechos preferentes sobre la renta pignorada si sobrevienen alguna de las siguientes circunstancias:

a) Acciones Judiciales o de cualquier naturaleza que puedan afectar sustancialmente los ingresos pignorados;

b) Si la garantía ofrecida disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de la obligación de EL DEUDOR de cumplir, mejorar o reparar la garantía a satisfacción de BANAGRARIO;

c) Si EL DEUDOR grava de cualquier manera con posterioridad a la fecha del presente Contrato los ingresos pignorados.

CLAUSULA VIGÉSIMA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. - En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada.

IV. ANEXOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS. Harán parte del presente contrato como anexos los documentos de aprobación del crédito con los soportes exigidos por el Banco, la autorización de endeudamiento, el modelo de pagaré, el (los) título (s) valor (es) suscrito (s) con ocasión del presente contrato y las constancias de registro del mismo.

V. OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR, Carrera 3 No 4-78 de Pitalito (Huila) BANAGRARIO, Oficina Pitalito (Huila)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION.- BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

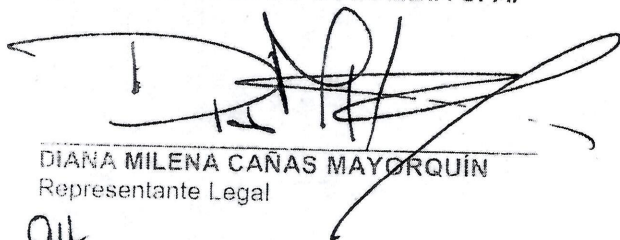
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: i) intereses de mora, si los hubiere, ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) al prepagado de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS.- Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría departamental o municipal según el caso, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de Pitalito, el (22), del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (20 21), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.



DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUÍN
Representante Legal

DM

MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)



EDGAR MUÑOZ TORRES
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-FT-084
Actualizado: 10/01/2012